

**INFORME N° 0330-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Reprogramación del Cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "San Valentín" presentado por Compañía Minera San Valentín S.A.

Referencia : Escrito N° 3229435 (29.11.2021)

Fecha : Lima, 13 de julio de 2023.

Nos dirigimos a usted, en atención al escrito de la referencia, mediante el cual Compañía Minera San Valentín S.A. (en adelante, **CMSV**) presentó la Reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Valentín (en adelante, **reprogramación PCM San Valentín**)¹.

Al respecto, procedemos a informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES**1.1 Instrumentos de gestión ambiental aprobados**

- 1.1.1 Mediante Resolución Directoral N° 176-2009-MEM-AAM de fecha 23 de junio de 2009, sustentada con Informe N° 738-2009-MEM-AAM/SDC/ABR, se aprobó el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Valentín (en adelante, **PCM San Valentín**).
- 1.1.2 Mediante Resolución Directoral N° 206-2016-MEM-DGAAM de fecha 30 de junio de 2016, sustentada en el Informe N° 577-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC, se aprobó la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Valentín (en adelante, **APCM San Valentín**).
- 1.1.3 Con Resolución Directoral N° 0709-2016-MEM-DGM/V de fecha 2 de noviembre de 2016, sustentada en el Informe N° 637-2016/MEMDGM-DTM, la Dirección General de Minería (en adelante, **DGM**) autorizó a la CMSV, la suspensión temporal de actividades mineras de la unidad minera "San Valentín" por un plazo máximo de tres (03) años y con vencimiento al 31 de diciembre de 2018.
- 1.1.4 Por Resolución Directoral N° 130-2020-MINEM-DGAAM de fecha 29 de setiembre de 2020, sustentada en el Informe N° 373-2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se aprobó la Reprogramación del Cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Valentín.
- 1.1.5 A través de la Resolución Directoral N° 260-2021-MINEM-DGM/V de fecha 5 de julio de 2021, sustentada en el Informe N° 0107-2021/MINEM-DGM-DTM-PCM, la DGM autorizó la suspensión temporal de las actividades de la Concesión de Beneficio San Pedro, identificada con Código N° P0100758, perteneciente a la unidad minera UEA "Solitaria", ubicada en el distrito de Laraos, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por un plazo de tres (03) años, y con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2021.

¹ CMSV presentó la solicitud como actualización del cronograma del Plan de Cierre de Minas de la UEA "Solitaria". Sin embargo, se corrige la denominación por "San Valentín" de acuerdo a la APCM San Valentín aprobado por Resolución Directoral N° 206-2016-MEM-DGAAM.

1.2 Procedimiento actual

- 1.2.1 Mediante escrito N° 3229435 de fecha 29 de noviembre de 2021, CMSV presentó ante la Dirección General de Minería (DGM) la reprogramación de la ejecución del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Valentín.
- 1.2.2 Con Memo N° 00617-2022/MINEM-DGM de fecha 21 de abril de 2022, la DGM remitió a esta Dirección General el expediente de reprogramación con el Informe N° 0047-2022/MINEM-DGM-DTM-PCM, el cual contiene observaciones sobre los aspectos económicos y financieros de la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Cierre de Minas de la San Valentín.²
- 1.2.3 A través del Oficio N° 0778-2022/MINEM-DGAAM de fecha 03 de noviembre de 2022, se requirió aclaración sobre la solicitud de reprogramación del PCM San Valentín.
- 1.2.4 Por escrito N° 3386622 de fecha 17 de noviembre de 2022, CMSV respondió la aclaración solicitada y presentó una nueva propuesta de reprogramación PCM San Valentín.
- 1.2.5 Mediante Auto Directoral N° 482-2022-MINEM-DGAAM de fecha 21 de diciembre de 2022, sustentado en el Informe N° 725-2022- MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM se requirió a CMSV absolver una observación formulada al pedido de reprogramación del PCM San Valentín.
- 1.2.6 A través del escrito N° 3412404 de fecha 09 de enero de 2023, CMSV absuelve el requerimiento efectuado con el Auto Directoral N° 482-2022-MINEM-DGAAM

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas (en adelante, **Ley de Cierre de Minas**).
- 2.2 Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM (en adelante, **Reglamento para el Cierre de Minas**).
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, **TUPA del MINEM**).

III. EVALUACIÓN

3.1 Objetivo de la reprogramación

CMSV debido a la suspensión temporal de operaciones autorizada por la DGM mediante Resolución Directoral N° 260-2021-MINEM-DGM/V, presenta el cronograma reprogramado del Plan de Cierre de Minas a fin de reiniciar las operaciones de la unidad minera San Valentín y cumplir con el artículo 36° del Reglamento para el Cierre de Minas.

3.2 Reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas

- 3.2.1 De acuerdo con el artículo 34° del Reglamento para el Cierre de Minas, la DGM dispone la paralización de actividades mineras o autoriza la suspensión de las mismas hasta por tres (03) años, periodo durante el cual deberán seguir ejecutándose las medidas de

² Según el Informe N° 0047-2022/MINEM-DGM-DTM-PCM de la DGM, el titular debe actualizar los presupuestos y garantías. Sin embargo, estando a que en este procedimiento no se evalúan modificaciones a los escenarios de cierre, carece de objeto continuar con la evaluación de los aspectos económicos y financieros; sin perjuicio de ello corresponde trasladar el Informe N° 0047-2022/MINEM-DGM-DTM-PCM a fin que el titular en procedimiento aparte actualice los montos de garantías ante de la DGM.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de unidad, la paz y el desarrollo”

manejo ambiental o cierre.

- 3.2.2 Asimismo, el artículo 36° señala que dos (02) meses antes del reinicio de las operaciones, el titular de la actividad minera presentará la propuesta de reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas ante la DGAAM, la que resolverá dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. De igual modo, la DGAAM procederá a la evaluación en caso de que el titular no presente la propuesta de reprogramación en el plazo indicado a requerimiento de la DGM.
- 3.2.3 En el presente caso, Según la Resolución Directoral N° 130-2020-MINEM-DGAAM de fecha 29.09.2020, el Cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Valentín quedando reconfigurado de la siguiente manera:

Descripción	Periodo
Cierre progresivo	I y II Trimestre 2019
Cierre final	III Trimestre 2019 – II Trimestre 2021
Post cierre	III Trimestre 2021 – II Trimestre 2026

Según esta resolución, el periodo del escenario de cierre progresivo comprende seis meses (I y II trimestre del 2019).

- 3.2.4 Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 260-2021-MINEM-DGM/V, la DGM autorizó la suspensión temporal de operaciones de la Concesión de Beneficio San Pedro identificada con Código N° P0100758, por tres (03) años, el cual inició el 31.12.2018 y vence el 31.12.2021.

Según esta resolución, el reinicio del cierre progresivo se produjo el 01.01.2022 ya que la suspensión autorizada concluyó el 31.12.2021

- 3.2.5 Sin embargo, mediante escrito N° 3386622 del 17.11.2022, CMSV presentó un nuevo cronograma propuesto, según el siguiente detalle:

Escenario de cierre	Cronograma propuesto
Cierre progresivo	Diciembre 2022 – diciembre 2023
Cierre final	2024 - 2025
Post cierre	2026 - 2030

Esta propuesta no guarda relación con el periodo de suspensión aprobado por la DGM; además considera una extensión de la vida útil de la unidad minera San Valentín lo cual no es materia de evaluación en el presente procedimiento.

- 3.2.6 En consecuencia, de acuerdo al artículo 36° del Reglamento de Plan de Cierre de Minas, corresponde a la DGAAM establecer el cronograma del PCM San Valentín, el cual se detalla a continuación:

Escenario de cierre	Cronograma propuesto
Cierre progresivo	I y II Trimestre 2022
Cierre final	II Semestre 2022 – I Semestre 2024
Post cierre	II Semestre 2024 – I Semestre 2029

3.3 Absolución de las observaciones efectuadas con Auto Directoral N° 482-2022-MINEM-DGAAM

Observación N° 1.- De acuerdo con la Reprogramación aprobada con Resolución Directoral N° 130-2020-MINEM-DGAAM, el escenario de cierre progresivo quedó de la siguiente manera “**I y II trimestre 2019**”; de otro lado, mediante Resolución Directoral N° 260-2021-MINEM-DGM/V, se autorizó la suspensión del 31.12.2018 al 31.12.2021. En tal sentido el



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de unidad, la paz y el desarrollo”

cierre progresivo con la reprogramación materia de este procedimiento debe quedar extendido hasta el II trimestre 2022. Sin embargo, el titular propone en la reprogramación que el Cierre se extienda hasta diciembre 2022. En este sentido, el titular deberá adecuar la reprogramación conforme a lo dispuesto por lo artículo 34° y 36 del Reglamento para el Cierre de Minas.

Respuesta.- Con escrito N° 3412404 CMSV solicita la anulación del Auto Directoral N° 482-2022-MINEM-DGAAM argumentando que:

- a) Esta dirección general no evaluó el Escrito N° 3386622 a través del cual absolvió lo requerido mediante Oficio N° 0788-2022-MINEM-DGAAM señalando que el reinicio de labores en la Unidad Minera SOLITARIA es a partir del 1° de diciembre del 2022.
- b) En una reunión del 06.01.2023, esta dirección general decretó que esta observación no debía ser absuelta por cuanto no había evaluado el texto y los anexos presentados mediante escrito N° 3386622.

Análisis.- De acuerdo a lo prescrito por los artículos 11 y 217 del TUO LPAG, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos; además, el citado artículo 217 establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

En ese contexto, se debe precisar que el escrito N° 3386622 no cumple con las formalidades de un recurso administrativo; sin perjuicio de ello, es importante destacar que el Auto Directoral N° 482-2022-MINEM-DGAAM no pone fin a la instancia, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión en la medida que traslada una observación para que en ejercicio al Debido Procedimiento, el titular pueda exponer argumentos y/o a presentar alegatos para ser considerados en el acto que ponga fin a la instancia.

Cabe señalar que la reprogramación regulada por el artículo 36° del Reglamento para el Cierre de Minas tiene por finalidad trasladar el reinicio de actividades al momento en que concluye la suspensión aprobada por la DGM. Este procedimiento no tiene por objetivo ampliar la vida útil de la unidad minera ni efectuar modificación alguna a los cronogramas financieros y físicos del plan de cierre de minas.

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 10 del Reglamento para el Cierre de Minas (D. S. N° 033-2005-EM), el cierre progresivo se ejecuta de manera simultánea al desarrollo de la actividad productiva u operativa de la unidad minera³, la misma que se encuentra recogida en el estudio de impacto ambiental y sus posibles modificaciones. En los casos de suspensión aprobada por la DGM, el periodo restante del cierre progresivo (posterior a la suspensión) es trasladado para ser ejecutado a partir del día siguiente del vencimiento de la suspensión aprobada. Cualquier otra modificación se realizará a través de la Modificación o Actualización del Plan de Cierre de Minas según corresponda.

En este contexto, el Oficio N° 0788-2022-MINEM-DGAAM no puede dejar sin efecto ni

³ De acuerdo con el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM:
7.6. Cierre progresivo: Actividades de rehabilitación que el titular de actividad minera va efectuando simultáneamente al desarrollo de su actividad productiva, de acuerdo al cronograma y condiciones establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado y ejecutado bajo supervisión de la autoridad minera.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de unidad, la paz y el desarrollo”

modificar lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 260-2021-MINEM-DGM/V; además, con el Auto Directoral N° 482-2022-MINEM-DGAAM sustentado en un análisis técnico legal se dio a conocer al titular como quedaría reconfirmado subsanando tácitamente lo señalado en el citado oficio.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Corresponde aprobar la reprogramación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Valentín conforme al numeral 3.2.6.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Emitir la Resolución Directoral mediante el cual se apruebe la reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Vicente presentada por Compañía Minera San Valentín S.A.
- 5.2 Notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a Compañía Minera San Valentín S.A.
- 5.3 Trasladar a Compañía Minera San Valentín S.A. el Informe N° 0047-2022/MINEM-DGM-DTM-PCM a fin que dicha empresa actualice ante la DGM los presupuestos y garantías.
- 5.4 Remitir copia del presente informe y de la resolución directoral que se emita a la Dirección General de Minería (DGM), Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y a la Dirección General de Minería para los fines de su competencia.

Es cuanto cumplimos en informar a usted para los fines del caso.

Ing. Tania Lupe Rojas Valladares

CIP N° 114407

Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez

CAL N° 61383

Lima, 13 de julio de 2023.

Visto, el **Informe N° 0330-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.-
Prosiga su trámite.-



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi

Director (dt) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz

Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0135-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 13 de julio de 2023.

Visto, el **Informe N° 0330-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y el proveído que anteceden, y estando conforme con sus fundamentos y conclusión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la solicitud de reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera San Valentín presentada por Compañía Minera San Valentín S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, el cual queda de la siguiente manera:

Escenario de cierre	Cronograma propuesto
Cierre progresivo	I Semestre 2022
Cierre final	II Semestre 2022 – I Semestre 2024
Post cierre	II Semestre 2024 – I Semestre 2029

ARTÍCULO 2.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental – OEFA, al Organismo de Supervisión de la inversión en Energía y minería (OSINERGMIN) y a la Dirección General de Minería para los fines correspondientes

Notifíquese y Archívese,



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 0047-2022-MINEM-DGM-DTM/PCM

Señor director

Asunto: **COMPañÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A. – opinión en cuanto a los aspectos económicos y financieros de la modificación del cronograma de ejecución del plan de cierre de minas de la "UEA Solitaria" con fines de reinicio de actividades**

Referencia: **Escrito N° 3229435 (29/11/2021)**

En relación al asunto asignado, informo a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. La Dirección General de Minería – DGM mediante Resolución N° 0260-2021-MINEM-DGM/V sustentada con el Informe N° 0107-2021-MINEM-DGM-DTM-PCM del 05 de julio de 2021, considera como presentada la comunicación de suspensión de actividades en la UEA "Solitaria" hasta el 31 de diciembre de 2021.

1.2. **COMPañÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A.**, mediante escrito en referencia, presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM su propuesta del cambio de reprogramación del plan de cierre de minas, en consideración con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Para el Cierre de Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

2. EVALUACIÓN

Luego de la evaluación de la Información presentada por **COMPañÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A.** se tiene el siguiente resultado:

2.1. La DGAAM, remite el escrito N° 3229435 a través de la INTRANET del MINEM, por lo que se considera que el procedimiento de reprogramación del plan de cierre de minas ha sido aceptado por la DGAAM, en el marco del reinicio de actividades mineras en la UEA "Solitaria".

2.2. En mérito a lo anterior, la DGM evalúa los aspectos económicos y financieros presentados, encontrándose las siguientes observaciones:

2.2.1. El titular minero, mantiene los presupuestos de cierre aprobados en el año 2016 mediante Resolución Directoral N° 206-2016-MEM-DGAAM, se requiere se actualiza el presupuesto al año 2022 a partir de los precios de insumos, materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarios para la ejecución de las partidas a través de cotizaciones y/o publicaciones de revistas especializadas.

2.2.2. **COMPañÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A.**, no ha incluido la reprogramación de la constitución de garantías, por lo que se requiere se presente el cuadro de constitución de garantías, en conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 262-2012-MEM/DM y las tasas de inflación y de descuento recomendadas para el presente año y publicadas en el Boletín del diario El Peruano del 22 de enero de 2022.

2.3. Corresponde a la DGAAM la evaluación de los componentes de la presente reprogramación de Plan de Cierre y de los cronogramas de ejecución físico del cierre progresivo, cierre final y postcierre propuestos por el titular minero.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

3. **CONCLUSIÓN**

Luego de la evaluación realizada a la reprogramación del plan de cierre de minas de la UEA "Solitaria" de COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A., se encuentran observaciones en cuanto a los aspectos económicos y financieros que el titular debe subsanar para continuar con el proceso de evaluación.

4. **RECOMENDACIÓN**

Poner en conocimiento de la DGAAM el presente informe, para los fines pertinentes.

Lima, **20 ABR. 2022**

Ing. Cesar Roberto Miranda Rosales
CIP N.º 102199

Dirección Técnica Minera

Lima, **20 ABR. 2022**

Estando de acuerdo con lo informado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.

.....
WILMAR ASISCLO OJEDA ZEVALLOS
Director
Dirección Técnica Minera

Lima, **21 ABR. 2022**

Visto el Informe N° 0047-2022-MINEM-DGM-DTM/PCM que antecede y estando de acuerdo con todo lo informado, **PASE** a la DGAAM, para los fines consiguientes con un memorando.

.....
Ing. Melvin Neber Flores Vilca
Director General de Minería